

RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 38/2021

DEMANDADO Y RECURRENTE: SALA SUPERIOR  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Copia certificada del escrito y anexo de Gustavo Uribe Robles, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Sin registro
2. Escrito de Eber Darío Comonfort Palacios, Director General Jurídico y representante legal del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	16202

La documental indicada en el número dos se recibió en el “Buzón Judicial” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registró el catorce de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, la copia certificada y el escrito de cuenta suscritos, respectivamente, por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de dicha autoridad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y por el Director General Jurídico y representante legal del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, el primero de ellos, reitera domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, asimismo, designa a la persona que menciona para tal efecto y, el segundo, designa autorizados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del oficio **IECM/PCG/068/2021** por el que se nombra al promovente como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por el Consejero Presidente del referido órgano, y en términos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, del **Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 86.** Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

(...).

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por el representante legal del Instituto Electoral local, en el sentido de que "(...) *se sirva expedir y enviar a la Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa, las resoluciones pronunciadas en los recurso (sic) de reclamación 33/2021 y 53/2021, promovidos por el IECM y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), respectivamente, las cuales fueron emitidas en la sesión celebrada por esa Segunda Sala el 22 de septiembre de 2021, ambos relacionados con la controversia Constitucional 38/2021, promovida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*", dígasele que el presente asunto se encuentra en etapa de engrose y, una vez que concluya éste, se acordará lo que en derecho proceda.

Ahora bien, en cuanto a la copia de la resolución del presente medio de impugnación que solicita el Director General Jurídico del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, **se reitera que este asunto está en etapa de engrose**; no obstante, con apoyo en el artículo 278<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia, se autoriza, a costa del promovente, la expedición de la **copia certificada** que menciona, la cual se podrá entregar, a través de las personas que menciona para tal efecto, **una vez que se reciba el respectivo fallo en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.**

Cabe señalar que, **previo a la entrega de dicho documento, se requiere al promovente para que, en el momento procesal oportuno, solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>8</sup> y Vigésimo<sup>9</sup> del "**Acuerdo General**

**4Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**6Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

**7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**8Acuerdo General de Administración II/2020**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

**9ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el

*de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”, a efecto de gestionar todo lo relativo a su copia y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.*

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **53/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **38/2021**, promovido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Conste.

EGM/KATD 3

---

portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>10</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

(...).

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

